

ACE 40

Electronic offprint

Separata electrónica

EL CONFLICTO TEMPORAL DE LA LEGISLACIÓN URBANA

Rodrigo Delso, Atxu Amann, Federico Soriano

Cómo citar este artículo: DELSO, R.; AMANN, A. y SORIANO, F. *El conflicto temporal de la legislación urbana* [en línea] Fecha de consulta: dd-mm-aa. En: ACE: Architecture, City and Environment, 14 (40): 89-110, 2019. DOI: <http://dx.doi.org/10.5821/ace.14.40.7027> ISSN: 1886-4805.

ACE

Architecture, City, and Environment
Arquitectura, Ciudad y Entorno

C

ACE 40

Electronic offprint

Separata electrónica

TEMPORAL CONFLICT OF URBAN LEGISLATION

Key words: time; space; law; city

Structured abstract

Objective

The architectural discipline is affected by a multitude of legislations. From the urban to the technical, different regulations influence the configuration of the city and the limits of what to build. The conflict is that they are enunciated mainly through space, placing the time factor as something residual. From disciplines such as sociology, geography or law, various researchers identify this circumstance as an impediment to improve buildings, cities or territories and adapting them to contemporary demands. This article tries to look critically at the spatial side of the law in order to raise a debate about its limitations and its possible evolution into a technological context that only diffuses its borders.

Methodology

The methodology consists of a critical and exhaustive reading of Spanish laws that affect the use and design of urban space, as well as its connection with the theoretical debate that is taking place in other fields.

Conclusions

The main consequence of the conflict is the strengthening of the public-private division, a legal and spatial separation that is imposed in building and urban legislations. This dichotomy conditions and limits the activity of architects and urban planners, but also of politicians, sociologists or economists and it represents one of the biggest problems faced by architectural design.

Originality

The critical analysis of legislations is a new field of study and practically unexplored in architecture. Making visible the role of the law on architecture can provide urban agents with new tools to intervene on it.

ACE

Architecture, City, and Environment
Arquitectura, Ciudad y Entorno

C

EL CONFLICTO TEMPORAL DE LA LEGISLACIÓN URBANA

DELSO, Rodrigo ¹

AMANN, Atxu ²

SORIANO, Federico ³

Remisión inicial: 19-01-2019

Remisión final: 16-04-2019

Aceptación inicial: 11-04-2019

Aceptación definitiva: 26-04-2019

Palabras clave: tiempo; espacio; legislación; ciudad

Resumen estructurado

Objetivo

La disciplina arquitectónica está afectada por multitud de legislaciones. Desde las leyes urbanísticas a las técnicas, entre otras, distintas regulaciones influyen en la configuración de la ciudad y en el entendimiento de los límites de la acción edificatoria. El conflicto se encuentra en que están enunciadas principalmente a través del parámetro espacial, situando el factor tiempo como algo residual. Desde disciplinas como la sociología, la geografía o el derecho, diversos investigadores identifican esta circunstancia como un impedimento para mejorar la edificación, la ciudad o el territorio y adecuarla a las demandas contemporáneas. Este artículo trata de mirar críticamente a la vertiente espacial de la ley para plantear un debate sobre sus limitaciones y una posible actualización ante un contexto tecnológico que no hace más que difuminar sus bordes.

Metodología

La metodología consiste en una lectura crítica y exhaustiva de las leyes españolas que afectan al uso y diseño del espacio urbano, así como su conexión con el debate teórico que se está produciendo en otros campos.

Conclusiones

La consecuencia principal del conflicto es el fortalecimiento de la división público-privado, una separación legal y espacial que se impone en las leyes de la edificación. Esta dicotomía acota, condiciona y limita la actividad de arquitectos y urbanistas, pero también de políticos, sociólogos o economistas y representa uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el diseño arquitectónico.

Originalidad

El análisis crítico de las legislaciones es un campo de estudio novedoso y prácticamente inexplorado en la arquitectura. Visibilizar el rol de la ley sobre la arquitectura puede proveer a los agentes urbanos de nuevas herramientas para intervenir sobre ella.

¹ Arquitecto. Profesor Ayudante. Departamento de Proyectos Arquitectónicos. Universidad Politécnica de Madrid. Correo electrónico: rodrigo.delso@upm.es

² Dra. Arquitecta. Departamento de Ideación Gráfica Arquitectónica. Universidad Politécnica de Madrid. Correo electrónico: atxu.amann@upm.es

³ Dr. Arquitecto. Departamento de Proyectos Arquitectónicos. Universidad Politécnica de Madrid. Correo electrónico: federico@upm.es

1. Introducción: del presente continuo al tiempo geométrico

En un principio, los seres humanos empezamos habitando el mundo en un tiempo presente sin duración. De un lugar a otro, el tiempo nómádico se formaba a través de singularidades en un entorno que está en variación continua, en flujo constante (Deleuze & Guattari, 1986; Empeiraire, 2003; Milovanoff, 1978).

Conforme fue apareciendo el sedentarismo, apareció la idea de permanencia temporal: la predicción de los ritmos de cultivo y recolección y, por tanto, de tiempo libre entre ellos. El territorio pasó a convertirse en una localización estática que asegura la supervivencia en un mismo lugar y, por tanto, en donde poder construir la vida individual en forma de espacio: mi terreno agrícola, mi refugio, mi lugar, mi propiedad privada, y por supuesto, mi mujer. Es así como el espacio pasa a dominar el tiempo dentro del hábitat humano, tal y como la teórica espacial Doreen Massey explica: esta es la visión del espacio en la que, de una manera u otra, lo define como inmóvil y, como totalmente opuesto al tiempo (Massey, 1992).

Progresivamente, ese tiempo nómádico vinculado radicalmente al presente individual de cada persona y de la naturaleza (Jullien, 2005), se transforma en un tiempo geométrico desvinculado totalmente del habitante y del mundo, dominado por el espacio. Una jerarquía tal que uno de los principios rectores de la legislación urbana es la “distribución territorial razonable de los usos y actividades, que permita un desarrollo armónico efectivo de las dimensiones de la vida humana” mediante “el uso racional del recurso natural del suelo” (LSCM 9/2001, art.3). Es decir, el ser humano está compuesto de dimensiones medibles que se armonizan a través del reparto espacial. Pero esto no significa que lo temporal desaparezca de la ecuación, sino que queda enmascarado ya que “cualquier acto de territorialización es necesariamente un acto de temporalización” (Delaney, 2010, p.138). Lo que ocurre es que el tiempo se espacializa, se transforma en una línea y se convierte en algo infinitamente divisible: el tiempo lineal. Es el tiempo de los relojes, de las máquinas y de los horarios que permite medir los desplazamientos espaciales y las propiedades del suelo pero que produce graves asincronías con el resto de temporalidades.

En este artículo, buscamos analizar la soberanía del espacio en la producción de la ciudad a través de las legislaciones invisibles pero cruciales, que condicionan todo acto arquitectónico. Utilizando el parámetro tiempo como método de crítica, se analizan las imbricaciones y ausencias que se producen en la ley ya que “las cuestiones relativas a sujetos y objetos, a su distinción y su unión, deberían expresarse en términos de tiempo y no de espacio” (Bergson, 1988). Para ello, el artículo empieza con un estudio del rol que desempeña el tiempo en las legislaciones actuales, así como las ausencias de otras concepciones temporales. Tras ello, se estudia la importancia del espacio en la configuración de los territorios, las ciudades y las arquitecturas, identificando la herramienta más importante con la que ejerce su dominio en los hábitats humanos: la línea. Este elemento gráfico, ante todo, sirve para diferenciar lo público de lo privado que es la dicotomía que se impone a toda arquitectura y que pretende ocultar ciertas relaciones de poder, estableciendo lo que es político o no en función de un borde que ubica las relaciones de género, las relaciones generacionales, las relaciones sociales o las relaciones económicas a uno u otro lado de la frontera. Aún así, esa borde se difumina en innumerables ocasiones, siempre entendidas como excepciones o anormalidades, que sirven para poner en

crítica todo el modelo y construir un entendimiento más complejo, más real, más contextual de los entornos que habitamos.

2. La temporalidad legislativa: el tiempo de nada y de nadie

Desde el plano teórico, en las últimas dos décadas se ha investigado de manera exhaustiva la dimensión espacial de las legislaciones, así como su impacto y repercusión cualitativa sobre el espacio (Blomley *et al.*, 2001; Blomley, 1994). Sin embargo, a pesar de que la temporalidad tiene un papel crucial en la legislación, se suele asumir como algo natural sin atender a ella de manera crítica (Dudziak, 2010; Greenhouse, 1989; Mawani, 2014; Fitzpatrick, 2001). Numerosos teóricos han analizado este conflicto desde la crítica al propio concepto de tiempo empleado en las legislaciones (Chatterjee, 1999; Delaney, 2010; Bergson, 1988; Jullien, 2005) hasta su interacción con la producción del espacio (Lefebvre, 1991; Massey, 1992; Melissaris, 2005; Peterson, 2000). En el presente artículo se utilizan las averiguaciones más importantes de esta amplia y consolidada bibliografía para aplicarlos sobre todas aquellas leyes que afectan al uso y diseño del espacio urbano. Esto se hace de dos maneras: analizando las distintas dimensiones que el tiempo toma en los documentos jurídicos para descubrir la relación espacio-temporal en la producción de la ciudad –apartados dos y tres- para después estudiar de forma pormenorizada conflictos concretos en la legislación que permitan abrir nuevas vías de investigación –especialmente apartados seis y siete-.

Por tanto, el primer paso es revisar los roles del tiempo en la ley y unirlos con los académicos y pensadores que han analizado los conflictos temporales desde sus respectivos campos. Así pues, uno de los principales objetivos temporales de la ley es la de establecer tiempos máximos y mínimos, por ejemplo, de condena, o plazos en los que los actos prescriben, desaparecen. El tiempo de la legislación, es un tiempo universal, solo medible con el reloj y que no pertenece a ningún individuo. Es el tiempo de nadie que nos afecta a todos: es el tiempo del semáforo y de las aperturas; es el tiempo que Partha Chatterjee, desde la crítica poscolonial, asocia al tiempo del capital, “un tiempo homogéneamente vacío” (Chatterjee, 1999, p.131). Además, es un tiempo que no se puede vivir, tal y como describe el filósofo Henri Bergson (1911, 1946, 1988), porque es un tiempo virtual asociado a una nada que se idea conforme a una “comunidad imaginada” (Anderson, 1983, p.13) localizada en ningún tiempo ni lugar. Así pues, el tiempo se transforma en un objeto en donde “el día se divide en tres períodos: el diurno constituido por doce horas continuas de duración, comprendido entre las 7.00 y hasta las 19.00 horas, el período vespertino, o período tarde, comprendido entre las 19.00 y las 23.00 horas, y el nocturno, entre las 23.00 y las 7.00 horas” (O. ANM 2011/7, art.5). La ley produce una división estática que ni siquiera se altera con las estaciones, los niveles lumínicos, y situaciones o contextos de cualquier tipo.

También, de acuerdo con la geógrafa Linda McDowell, la legislación tiene la pretensión de ser objetiva y cerrada (1999), buscando mediciones científicas que permitan igualar acciones diferentes, lo cual genera un conflicto con la subjetividad inherente de la experiencia del tiempo y de los tiempos en los que ocurren las acciones (Mbembe, 2001; Einstein & Infeld, 1938). “Los espacios significan cosas distintas para cada grupo social, y todo espacio puede verse ocupado, a lo largo de un día, semana o periodo superior de tiempo, por varios grupos, que le confieren significados diferentes en cada momento” (McDowell, 1999, p.247).

Además, diversos teóricos defienden la idea de que esta variabilidad temporal del espacio se ignora para poner por encima ciertos tiempos y ocultar otros (Melissaris, 2005). El listado de tiempos ignorados se define por su ausencia: el tiempo de género, el tiempo animal, el tiempo infantil, el tiempo perdido, el tiempo privado, anárquico, etc. “Una forma en la que la ley mantiene su soberanía y autoridad es ordenando el mundo temporalmente, eliminando otras temporalidades a través de su tiempo dominante, mientras permanece cerrado a esas temporalidades que no se localizan claramente y no son fácilmente incorporadas” (Mawani, 2014, p.93).

Otra característica fundamental del tiempo legislativo es que siempre marca un “antes” y un “después”, una división en el tiempo a través de puntos geométricos (Derrida, 2002; Tomlins, 2007). Esto es posible porque, la ley está en constante actualización; las legislaciones se superponen, corrigen unas a otras, pero siempre orientadas hacia el control del futuro (Goodrich, 1990) con una visión continua de la historia que elimina sus asincronías inherentes (Greenhouse, 1989; DeLanda, 1997). Estos autores desde diversos campos desvelan que, a pesar de estar siempre cambiando, las leyes tienen una pretensión de vigencia indefinida y, por tanto, pretenden congelar el tiempo durante su validez (Delaney, 2010; Mawani 2014). Adicionalmente, argumentan que la ley está siempre activa, 24 horas al día 7 días a la semana. La ley está en juego en la ciudad en lo doméstico y en nuestros cuerpos constantemente; nunca se desactiva: “Lo legal está siempre ocurriendo” (Delaney, 2010, p.19).

Aún así, ese tiempo homogéneo que no pertenece a nada ni a nadie, regula la cotidianidad urbana de millones de personas. Este conflicto temporal se refuerza creando leyes que fomentan la producción de entornos estáticos incapaces de acoger las necesidades de sus habitantes. En la Ley de Ordenación de la Edificación se establece que el proceso de edificación es “el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado” (LOE 38/1999, art.2). Ese carácter permanente, eterno, de la edificación hace que la arquitectura se establezca en el tiempo y choque con una realidad en constante cambio. La indisolubilidad legal de lo arquitectónico se produce a todas las escalas, incluso la territorial en donde el planteamiento tiene la “finalidad de establecer las pautas espaciales de asentamiento de las actividades [...] buscando que tales mecanismos perduren en el tiempo, como elemento de seguridad” (LSCM 9/2001, preámbulo II). Seguridad y permanencia son los elementos que se persiguen en el hábitat humano desde la legislación, en este punto claramente espacial, plenamente sedentaria.

Las legislaciones están siempre en cuestión y en movimiento, ofreciendo un panorama crítico sobre los debates que ocurren en la ciudad y los que llegó a haber. Es por ello que el artículo toma como punto de partida apartados concretos de la ley para unirlos a descubrimientos en el campo de la teoría que permitan construir un panorama amplio de los retos y conflictos a los que se enfrenta la producción de la ciudad. “El suelo sólido de la tierra está delineado por vallas, recintos, límites, muros, casas y otras construcciones. Entonces, órdenes y orientaciones de la vida social humana se vuelven evidentes... En este sentido, la tierra está atada a la ley de tres maneras. Ella contiene la ley en sí misma... Ella manifiesta la ley sobre sí misma, en forma de límites fijos; y ella sostiene la ley por encima de sí misma, como signo público de orden. La ley está atada y relacionada con la tierra.” (Schmitt & Ulmen, 2003, p.42).

3. El dominio espacial de la cotidianidad: el territorio humano como suelo

Algunas de las definiciones más icónicas de la palabra ciudad la describen como “un pueblo grande” (Curl, 2006), como “un espacio urbano con alta densidad de población” (Wikipedia 2017), como “el teatro de la vida social” (Mumford, 2012), como “una región con tecnología de la información ubicua” (Paradiso & Einmann, 2004) o como “un objeto gigante producido por el hombre” (Rossi, 1982). Todas las aproximaciones visualizan la fuerte conceptualización espacial de lo urbano. Al definir el territorio humano como un ente capaz de ser solamente medido y cuantificado a través de la distancia, el espacio adquiere todo el protagonismo por su capacidad de ser, entonces, dividido, poseído y repartido fácilmente. Según Pierre Bourdieu “nomos, la palabra griega para definir “ley” o “hábito”, deriva de nomo que significa separar, dividir, distribuir. En tiempos arcaicos, rex (rey) tenía el poder de establecer límites (regère fines), para fijar las reglas, para determinar, en su forma más precisa, lo que es correcto (droit).” (Bourdieu, 1986: p. 437). Este objetivo de la ley de regular el máximo de situaciones posibles y controlarlas por zonas genera un panorama prácticamente inasumible de leyes y plantea un reto a la hora de seleccionar las más relevantes que afectan directamente al espacio urbano. En este sentido, se recopilan los pasajes jurídicos siguiendo tres criterios principales: que esas leyes impliquen una concepción puramente espacial de la ciudad –tales como la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid-, que tengan un impacto directo en el uso o diseño del espacio urbano – tales como la Ley Orgánica de Estados de Alarma, Excepción y Sitio- o que visibilicen aspectos temporales especialmente importantes –tales como la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica-. Entre todas, construyen un esquema exhaustivo que cubre todos los aspectos en los que la ley se enfrenta a un conflicto temporal al producir la ciudad desde un pensamiento puramente espacial.

El espacio ha dominado históricamente el discurso sobre la ciudad y las variables que lo configuran. Desde lo anodino a lo extraordinario “las exigencias legales parecen naturales y necesarias” (Sarat & Kearns, 1993, p.29). Si atendemos a la legislación urbana de Madrid podemos corroborar que es el espacio el que controla la ciudad ya que la define como “una extensión de ocho mil treinta kilómetros cuadrados, situada geográficamente en el centro de la Península Ibérica y con una población superior a los cinco millones de habitantes” (LSCM 9/2001, preámbulo I). Nunca se refiere a una entidad política, un grupo social, un entorno ecológico o un sistema de afectos: el territorio es una superficie llena, un área concreta, una zona delimitada.

Tal y como describe el geógrafo crítico David Delaney, “el territorialismo moderno propone que habitemos un sistema completo y sin huecos en donde cada centímetro está dentro o fuera de algún espacio medible” (Delaney, 2010, p.139). Esta ilusión estática provoca que los conflictos urbanos tales como las diferencias de clase, económicas, culturales o domésticas se acometan de manera espacial. Así pues, el principio director de la Ley del Suelo es “la configuración y organización espaciales de la vida individual y social” para asegurar “la utilización sostenible del territorio y la cohesión social” (LSCM 9/2001, art.3). Es decir, que el papel de la ciudad es el de modelar el espacio para asegurar la unión colectiva de sus habitantes. La necesaria consecuencia de esta visión es que, también, las herramientas para su gestión, son espaciales: “si hay un problema, la solución se encontrará en la reconfiguración del espacio-poder de acuerdo con el territorialismo” (Delaney, 2005). Áreas de ocupación, bordes de fachada, límites

de altura, pasos fronterizos, zonas de protección natural, sectores de incendios, regiones económicas especiales, suelos edificables, superficies mínimas o separaciones de baños por género, son herramientas espaciales totales que modelan nuestros tiempos desde la ideología, a través de la geometría. Podríamos incluso llegar a hablar de que hacer política es hacer geometría, como sugiere Henri Lefebvre: “es claro que el código espacial no es un simple medio de leer o interpretar el espacio; más bien, es un medio para vivir en ese espacio, de entenderlo y producirlo” (Lefebvre, 1991, pp.47-48). ¿Cómo, entonces, se realiza ese acercamiento espacial a la experiencia humana?

La herramienta principal de ordenación de los hábitats en España son los Planes Generales de Ordenación Urbana. Su único instrumento es la distribución y organización del “suelo” (PGOUM, 1997, art.1.2.2). Incluso la Constitución Española establece esta supremacía del espacio pisable definiendo que “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada [...] regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.” (CE, art.47). El territorio es un derecho que se entiende como el suelo poseído, como una superficie de dos dimensiones planas. De hecho, para la tasación de un domicilio “se tomará como base la superficie útil de cada piso o local en relación con el total del inmueble” (LPH 49/1960, art.3).

La arquitectura materializa lo legal, al dotarle de un espacio propio de aplicación, pero también de durabilidad. Al delimitar un cierto espacio, un suelo, ciertas conductas son posibles en su interior y, a su vez, esas conductas lo transforman dándole una identidad propia ya que “la ley es productiva en la creación de interiores y exteriores y localizando a ciertas personas en espacios exteriores. La ley construye bordes, produce identidades, las regula, marca espacios legales, criminaliza y otorga derechos” (Basaran, 2008, p.341). Al final, el reparto del suelo y la delimitación de bordes refuerzan la ilusión de compartimentos estancos que buscan eliminar lo ambiguo, lo intermedio, lo complejo.

4. El poder de los bordes: la vida entre líneas

“El dibujo de bordes, la división del espacio o territorio, es el acto fundamental para constituir un orden estable [...] la ley necesita la materialización concreta del espacio para sostener su función de ordenación” (Aradau, 2007, p.492). La relación lugar-tiempo-ley es un trinomio que se alimenta a sí mismo continuamente. La ley necesita una localización para lugarizarse; el espacio necesita una norma que lo ordene a través del tiempo. “Mientras que la ley define espacios como propiedad, jurisdicción nacional o una porción de tierra de la cual un clan particular es responsable, el espacio a cambio provee a la ley con el medio, la plataforma de su ritual y la extensión de su autoridad” (Mohr, 2003, p.55).

La delimitación espacial es el principal instrumento que maneja la legislación para aplicar sus directivas y poder actuar sobre dicho espacio o sobre las personas y objetos que lo ocupan. De hecho, la delimitación espacial “comporta la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social” (RDL 7/2015, art.42). Un espacio es medido y, por tanto, declarado como relevante; el borde permite modificar las pautas legislativas, los patrones de comportamiento o las posibilidades de funcionamiento de un lado a otro.

En esta consideración, se le otorga al recinto, a la geometría cerrada, un rol predominante en todos los ámbitos de la vida humana que incluso, desde el punto de vista legislativo, tiene como objeto “afrontar los problemas sociales territoriales” (LSCM 9/2001, preámbulo VIII). El conflicto de lo social se pretende resolver a través de la división, la cesión y la venta del suelo. Incluso los bienes inmateriales tales como el arte o lo ecológico se definen como espacios delimitados como objetos: “Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico” (LPHE 16/1985, art.1). Por lo tanto, el pensamiento espacial no se sitúa en un plano teórico sino aplicado y material.

Incluso, es un borde espacial el que define el origen del individuo y el que determina sus posibilidades de movimiento: “El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto” (LODLEEIS 4/2000, art.5). Aún así, hay bordes especiales con regulaciones específicas: “Los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España” (LODLEEIS 4/2000, d.a.7). De hecho, uno de los delitos más graves que se pueden cometer es contra los bordes, siendo el delito de rebelión la declaración de “la independencia de una parte del territorio nacional” (LOCP 10/1995, art.472). En efecto, el mundo está delimitado a través de bordes: las fronteras se dibujan, las zonas se regulan y los habitantes de cada área las escenifican. La creación de bordes se basa fundamentalmente en una entidad abstracta que sirve para delimitarlos: la línea. La ley potencia lo espacial en lo urbano ayudando a la creación infinita de líneas que separan y movilizan los cuerpos, tabulando, prohibiendo, encerrando y desterrando los comportamientos, los objetos, las posibilidades y las personas. Estas líneas son capaces de destruir hogares, considerado viviendas clandestinas aquellas “emplazadas en lugares inadecuados” (RDL 1753/1964, art.1). Estar en el espacio inadecuado o a la distancia incorrecta de otro elemento, puede acarrear la desaparición del hogar.

La distancia es la herramienta fundamental del planeamiento urbano y se mide en metros. Las distancias se representan por líneas que miden y establecen los límites de acción de las arquitecturas con superficies máximas o mínimas en metros cuadrados: son reglas de distancia y de volumen o, incluso, de alturas como en el caso de la llamada “Ley Aguirre” que establecía que “no podrá edificarse con una altura superior a tres plantas más ático” (LSCM 9/2001, art.39).

Las líneas legislativas no sólo separan espacios como el marco de una puerta, sino que también dividen tiempos espacializados a través del segundo: el instante que disocia ser menor o mayor de edad o el que distingue a trabajador de jubilado. Un átomo temporal que separa posibilidades radicalmente distintas de lo que se puede hacer y lo que no: poseer un arma, beber alcohol, votar, abortar, trabajar o ir a prisión. Es una consecuencia de entender lo vivencial como lo espacial. En la arquitectura, la legislación principalmente define las líneas que dividen los tiempos de la actividad humana: dormir, comer, descansar, pasear, trabajar, gestionar. De alguna manera, la arquitectura es la narración de las líneas que nos dividen. “Define, en una superficie bidimensional de la tierra, líneas a través de las cuales se impide la movilidad, y tienes uno de los temas claves de la historia. Con una línea cerrada (i.e. una curva cerrando una figura) y el impedimento de movilidad desde fuera de la línea hacia adentro, se

deriva la idea de propiedad. Con la misma línea y la prohibición de movimiento desde dentro hacia afuera, se deriva la idea de prisión. Con una línea abierta (i.e. una curva que no encierra una figura) y la imposibilidad de movimiento en ninguna dirección, se deriva la idea de frontera. Es a través del impedimento de movilidad cómo el espacio entra en la historia” (Netz, 2004, p.XI). Normalmente, creada sin grosor, sin umbral, sin anchura, sin incertidumbre, la línea está concebida para dividir unas áreas de otras, a unos y a otras. De hecho, lo que define la propiedad de un inmueble se hace a través de una línea “la de cada piso o local expresará su extensión, linderos, planta en la que se hallare” (LPH 49/1960, art.3). Si algo existe, es porque hay una línea que lo delimita.

5. La línea de parcela: la propiedad privada espacial

Y si hay una línea marcada a fuego en el imaginario arquitectónico clásico, es la línea que separa lo privado de lo público. Una dicotomía cuestionada en las últimas décadas por muchos autores desde la teoría (Peterson, 2000; Weintraub & Kumar, 1997; Warner, 2002) pero que sigue tabulando el día a día de las personas y de los marcos materiales que habitan: legislaciones, ideologías, políticas, ecologías, culturas, etc. Este límite tiene muchas representaciones y materializaciones concretas, en donde casi la más simple de ellas, es la más efectiva y radical: la línea de parcela.

¿Cómo llegó la línea de parcela a colocarse en todas las casas de todos los habitantes del mundo legalizado? Una línea cerrada, cuyo perímetro y área varía enormemente, coloniza el mundo construido ¿Es la línea de parcela el concepto global más largo del planeta? Millones de kilómetros dibujados cuya función es delimitar el espacio privado del público, la posesión individual de lo compartido. Cientos de años dibujadas en todas las cartografías arquitectónicas y, cada vez que el ser humano coloniza un nuevo espacio natural, es lo primero que dibuja. ¿Es, tal vez, la línea más antigua del mundo? ¿Qué significa cruzar esa línea? Normalmente, la línea está marcada y visualizada, renderizada, con una valla; el invento más reproducido y atemporal del animal sapiens. La línea materializada es reforzada con alambre de espinos para desgarrar la carne, o implementada con barrotes para impedir el paso, con signos para advertir la prohibición de acceso, y con vegetación para entorpecer la visión o los prejuicios o las imágenes mentales que alertan de la entrada a “otro” espacio-tiempo. Dibujar una línea, la actividad más recurrente de la arquitectura, es siempre marcar una separación entre distintos espacios legales con sus propias normas y hábitos de funcionamiento estáticos. ¿Se mueve esta línea? ¿Qué pasa una vez dibujada? La modificación de la línea de parcela es, tal vez, una de las acciones más dramáticas que se pueden ejecutar en el espacio urbano a través de la expropiación. “En nuestro mundo casi todas las situaciones están condicionadas por una fractura nomosférica primaria (espacio-legal) que impone una orientación interior-exterior general a las situaciones: lo público y lo privado” (Delaney, 2010, p.44). Esta fuerte división ya nos enuncia en su nombre el problema de definir una realidad en dos partes que solamente son espaciales, son espacios, y un adjetivo que los caracteriza.

La línea de parcela desde sus orígenes separa lo propio de lo demás: la propiedad privada queda dentro y el espacio público fuera. Este bucle entre organización material y legislación aplicada va en ambas direcciones ya que “mientras que la ley define espacios como propiedad, jurisdicción nacional o una porción de tierra de la cual un clan particular es responsable, el

espacio a cambio provee a la ley con el medio, la plataforma de su ritual y la extensión de su autoridad” (Mohr, 2003, p.55). La frontera que divide lo público-privado genera esa división a la vez que su propia legitimación. De hecho, “el poder es ejercido en la propia demarcación de lo público y lo privado” (Bickford, 2000, p.364) en donde la propiedad privada -como legalidad- marca el comienzo de la era espacial que sustituyó al nomadismo. “La precisión geométrica está siendo utilizada para marginalizar el desacuerdo, para capturarlo y encerrarlo. La libertad (de expresión) es medida en metros, dividida en base a principios Euclidianos” (Zick, 2006, pp.584-585).

6. Lo público y lo privado: el conflicto de las dualidades

Las espacialidades y materialidades de lo público y lo privado continuamente condicionan nuestra imagen del mundo. Realmente, ¿es concebible un mundo sin propiedad privada? O, ¿podemos imaginar un mundo sin diferencias entre espacio público y privado? Desde luego, para el sistema arquitectónico no es posible ya que “todo solar deberá estar cerrado mediante una valla” (PGOUM, 1997, art.2.2.6). Además, el objetivo principal es “fomentar la generación de suelo urbanizado, la construcción en general y la edificación residencial en particular” (LSCM 9/2001, art.7). Es decir, el sistema fomenta la generación espacial continua como motor conceptual y económico dejando de lado cualquier otro objetivo temporal de toda acción urbana. “La distinción entre público y privado ha sido una preocupación central y característica del pensamiento occidental desde la Antigüedad Clásica, y ha sido durante mucho tiempo un punto de entrada en muchos de los temas claves de análisis social y político, del debate moral y político y de la ordenación de la cotidianidad” (Weintraub & Kumar, 1997, p.1).

Por un lado, desde el punto de vista legislativo, el espacio privado se define como “el derecho singular y exclusivo de propiedad sobre un espacio suficientemente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de todas clases, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente al propietario” (LPH 49/1960, art.3). Además, “comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento” (RDL 7/2015, art.12).

De entre las propiedades privadas más comunes se encuentra el hogar, que terminológicamente se denomina “domicilio”. El domicilio es el único espacio temporalmente regulado al ser el espacio donde se reside la mitad de un año más un día. A pesar de ello, sigue la misma lógica espacial, en donde la compartimentalización es la única operación concebible: “podrán ser objeto de división material, para formar otros más reducidos e independientes, y aumentados por agregación de otros colindantes del mismo edificio, o disminuidos por segregación de alguna parte” (LPH 49/1960, art.8). Igualmente, la calidad del hogar es solamente medible a través del espacio y su condiciones mínima de habitabilidad “se compondrá como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores” (O. 02/1944, art.1), así como todas las estancias deben ser “independientes entre sí” (O. 02/1944, art.2) y con unas dimensiones mínimas de “dormitorios de una sola cama, 6 metros cuadrados de superficie y 15 metros cúbicos de cubicación. Dormitorios de 2 camas, de 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de

cubicación. Cuartos de estar, 10 metros cuadrados. Cocina, 5 metros cuadrados. Retrete 1,50 metros cuadrados” (O. 02/1944, art.6). Al igualar el hogar a un objeto espacial, su variabilidad es entendida como un problema y se piensa eterna: “Se entenderá por vivienda de protección oficial la que, destinada a domicilio habitual y permanente, tenga una superficie útil máxima de noventa metros cuadrados” (RDL 3148/1978, art.1). Habitual y permanente se igualan para evitar formas de ocupación más flexibles, menos homogéneas.

Este sistema traza una división tan radical que ni siquiera el aparato estatal es susceptible de traspasarla: “El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito” (CE, art. 18.2). La propiedad privada crea una burbuja espacial impenetrable que solo puede cruzarse con autorización del ocupante o de la justicia. Es una frontera per se: tiene una línea, la puerta, un control fronterizo, la mirilla, unas reglas de entrada y salida y unas normativas diferentes a cada uno de los lados. “El espacio cerrado del hogar representa un espacio confortable, seguro y a salvo. En contraste, el exterior es percibido como un espacio impuesto, sino amenazante o peligroso” (Mallett, 2004, p.71).

Por otro lado, lo público se suele nombrar siempre en negativo: lo que no es privado. Intentar descifrar el espacio público “es una pregunta curiosamente oscura, considerando las pocas cosas que han sido más importantes en el desarrollo de la modernidad” (Warner, 2002, p.49). A pesar de ello, la legislación debe ser más precisa y su definición se acota nuevamente a través del espacio: “se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios” (O.ANM 2009/6, art.8). Es, por tanto, ¿el gobierno local el “propietario” de los lugares por donde pasan peatones? ¿En qué momento es una persona un peatón, un ciudadano, un habitante o un objeto? ¿Cuáles son los límites de lo público?

En muchos casos, los límites se definen por el carácter de su utilización. Por ejemplo, las fuerzas de seguridad deben asegurar “la pacífica utilización de vías y demás bienes demaniales y, en general, espacios destinados al uso y disfrute público” (LPSC 4/2015, art.3). De hecho, el principio rector del espacio público es la libre circulación, es decir, el puro movimiento, no la estancia. Por lo tanto, los usuarios jurídicos con derecho al espacio público son aquellos que están en constante movimiento, principalmente de la casa al trabajo ya que el 84,1% de los desplazamientos en Madrid son desde el hogar a alguna obligación laboral o médica (Consortio, 2005). Estableciendo incluso que “los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos” (O. ANM 2005/48, art.50). El espacio público no es legislativamente el lugar del animal público sino del ciudadano-transeúnte, siendo el vacío entre propiedades privadas una plataforma para transportarse de casa al trabajo. De hecho, se prohíbe realizar manifestaciones pacíficas “en lugares que tengan la condición de infraestructuras e instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad” (LPSC 4/2015, preámbulo 2). Cuando un derecho fundamental recogido en la Constitución se superpone al transporte de población, las relaciones de poder emergen en lo urbano y “los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia” (LPSC 4/2015, art.17). El

uso introduce el tiempo en el espacio a través del movimiento de los cuerpos definiendo lo público y lo que se puede hacer. “Lejos de ser libre, abierto o de libre acceso, el espacio público está de hecho altamente controlado. Está cubierto de reglas, regulaciones y legislaciones y prácticas que gobiernan su ocupación y uso” (Winford, 2006, p.55)

A pesar de la radical diferencia entre espacio público y espacio privado, existe una clara distinción temporal. Si bien la propiedad privada puede ser usada continuamente sin restricciones por el propietario, el espacio público no se puede ocupar de manera indefinida ni siquiera por motivos políticos, ya que “se entiende por reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada” (LODR 9/1983, art.1). El uso del espacio público ha de ser siempre temporal y estar destinado al movimiento, no a la estancia. La materialidad temporal del espacio público (Gardiner, 2000) es fundamental para entender que “la ley estructura tanto nuestro entendimiento de ciertos espacios como, al mismo tiempo, esos espacios por sí mismos transforman radicalmente la experiencia, aplicación y efecto de la ley” (Manderson, 2005).

¿Cuánto de público es el espacio público? Si miramos a esta superficie en términos cuantitativos podemos constatar que más de dos tercios del espacio público madrileño están cubiertos por asfalto, y no se puede caminar por ellos a menos que existan unas rayas pintadas en el suelo y durante un corto intervalo de tiempo en donde una luz se vuelve verde: “Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas” (O. ANM 2005/48, art.49). Transformar el porcentaje de asfalto en el espacio de lo público, significaría cambiar la ciudad espacialmente, pero, sobre todo, temporalmente. Aún así, el asfalto mantiene su dominio, constituyendo una excepción al texto escrito de la Ley del Suelo que debe garantizar “la movilidad en coste y tiempo razonable, la cual se basará en un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte, que, no obstante, otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencie los desplazamientos peatonales y en bicicleta” (RDL 7/2015, art.1).

En este artículo argumentamos que estas contradicciones reflejan la realidad urbana que existe pero que se condiciona a través de la legislación espacial, en donde cada milímetro de la ciudad debe comportarse acorde a la ideología dominante pero que, durante ciertos segundos, aparecen las excepciones. Para repensar y entender la importancia de la excepción, primero tenemos que revisar el concepto de tiempo usado por la ley.

7. Lo excepcional: el tiempo como emergencia

La rigidez espacial se intensifica con la idea de tiempo métrico para unos habitantes imaginados y abstractos. Tal y como hemos descrito, éste es el tiempo lineal del reloj, del coche, de las aperturas de las tiendas y de los horarios laborales. A finales del siglo XIX y principios del XX, Henri Bergson fue el primero en empezar una crítica continua al concepto de tiempo introducido por la ciencia, la filosofía o la legislación. Para él, estas disciplinas simplificaban el concepto de tiempo a medidas matemáticas y espaciales hasta tal punto que las formas de designar el tiempo “son prestadas del lenguaje del espacio. Cuando evocamos al tiempo, es el espacio el que responde a nuestra llamada” (Bergson & Andison, 1946, p.13)

siendo la física una disciplina incapaz de acomodar el parámetro fuera de sus propios términos y creando una abstracción del tiempo respecto a su longitud: “time-length” (Bergson & Mitchell, 1911). Bergson argumenta que el tiempo es siempre múltiple y superpuesto en donde “no hay un solo ritmo” (Bergson, 1988, p.186) y acaba produciendo un conflicto entre el tiempo único de las legislaciones urbanas y el tiempo plural de los habitantes y arquitecturas sobre los que se aplica.

Esta simplificación del tiempo es criticada por la profesora Peterson desde la dualidad público-privado. Argumenta que “la estructura de las dicotomías (estableciendo términos mutuamente excluyentes, opuestos y polarizados) promueve un pensamiento que es estático (incapaz de asumir o abordar el cambio), reduccionista (incapaz de acomodar las complejidades de la realidad social) y atrofiado (incapaz de imaginar más de dos alternativas opuestas). Porque la vida social es dinámica, compleja y polifacética, el pensamiento que depende en dicotomías reduccionistas anima análisis inadecuados” (Peterson, 2000, pp.11-12). Nos enfrentamos a la reducción de un espacio-tiempo social infinito que se pretende reducir a una cotidianeidad única impuesta a través de los lugares y los horarios (Lefebvre, 1991, p.85).

Al final, se intenta concentrar multitud de “mundos vitales en una temporalidad singular” (Mawani, 2014) que produce el conflicto de lo excepcional, en donde todo aquello que no sea capaz de cuadrar con el orden establecido del tiempo lineal, es visto como caos, desorden y fuera de norma. De alguna manera, estructura lo ordenado y lo caótico y, para todo lo caótico, intenta ordenarlo desde la excepcionalidad.

De hecho, para conseguir un orden estable y permanente se autorizan los desórdenes temporales y puntuales, tal y como se recoge en los procesos que exigen la demolición de las viviendas y durante ese proceso de desalojo para cumplir los derechos de realojamiento y retorno, y durante ese tiempo se tiene “derecho a un alojamiento provisional” (RDL 7/2015, art.19). El tiempo que dura la demolición se asimila como parte del proceso para tener un objeto final ordenado. “Estamos contantemente creando y manteniendo un mundo de lo bueno y lo malo, lo legal y lo ilegal, lo válido y lo nulo [...] Este no es tan nuestro mundo como el universo físico de la masa, la energía y el momento” (Cover, 1983, p.5).

La legalidad construye un modelo abstracto, ideal, de ordenamiento de la ciudad al que todo tiene que tender e igualarse. De hecho, las normativas se llaman de “ordenamiento”, como a la ordenación de curas, la ordenación territorial o la ordenanza sobre medio ambiente, ya que implican un modelo rígido de jerarquías.

En el estado del orden, el tiempo no sólo está sobre-codificado, sino que es “producido” a través de su clasificación, división y compartimentalización. La división principal de ese tiempo supuestamente homogéneo es la separación noche-día en donde la legislación se aplica unívocamente. Tal vez esta es la principal laguna que pone en crítica la separación de lo público-privado en un tiempo homogéneo y universal que parece siempre el mismo. Para el planeamiento urbano o la arquitectura, no existe ninguna diferencia: los edificios, calles o plazas son iguales de día que de noche ya que sus geometrías no cambian. Sin embargo, para la legislación y las posibilidades de acción de sus ocupantes, el paisaje sonoro urbano es radicalmente diferente dentro de un mismo espacio: a partir de las 23:00 no puede sobrepasar 45 decibelios la transmisión sonora al medio exterior (O. ANM 2011/7, art.15). Tal y como está

estructurado el tiempo abstracto de la ley, el día es para trabajar, la tarde para disfrutar, la noche para dormir y esta empieza a las 23:00:00.

Esta rigidez obliga a establecer excepciones cuando “el período nocturno en días festivos se amplía a nueve horas continuas de duración” (O. ANM 2011/7, art.5) y en caso de incumplimiento de los niveles sonoros, los espacios se declararán “Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE)” (O. ANM 2011/7, art.10) para su resolución. Estas excepciones se producen porque el sonido es el elemento capaz de disolver el duro límite entre lo privado y lo público y, así, “se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro” (O. ANM 2011/7, art.40). Ya no es espacio público sino el medio ambiente exterior y, ahí, el comportamiento de los habitantes “deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes” (O. ANM 2011/7, art.45).

De hecho, la noche es siempre un lugar encuadrado como un foco de peligro y anomalía fuera del tiempo de descanso. Es por ello que no es extraño que una de las facultades de los cuerpos de seguridad durante un estado de emergencia es “ordenar el cierre provisional de salas de espectáculos, establecimientos de bebidas y locales de similares características” (LOEAES 4/1981, art.26). El mal siempre emana de la oscuridad de la noche, como tiempo ultracodificado del descanso que hace que en el imaginario colectivo los espacios públicos estén prácticamente vacíos. Así es como se imagina una ciudad de gente durmiendo al mismo tiempo: así es cómo la ley lo ve, cómo el tiempo homogéneo regula y adapta el ruido como la principal barrera para dormir.

La noche es uno de esos tiempos regidos por lo sub-legal y lo extra-legal, más que por la legalidad como texto escrito. “La gente aprende los comportamientos asociados con su género y “saben su lugar en la sociedad”” (Shields, 1997, p.192). La noche es siempre vista como una excepción, como algo casi inexistente, desierto, inerte para el espacio público y que solo está habitada por los “otros”, aquellos que no tienen hogar, los sin techo.

Existe pues un conflicto espacial en donde sólo el momento en el que realizan ciertas acciones es lo que puede definir una distinción. “la gente pobre con casa está no solo fuera de la vista de la cultura dominante, sino fuera del pensamiento; sin embargo, al no tener espacios privados, los sin techo están muchas veces a plena vista y, por lo tanto, son objeto de las formas más directas de exclusión oficial y persecución pública” (Amster, 2003, p.196). De hecho, ¿qué es lo que ocurre con las personas cuyo hogar es el espacio público? En realidad, ¿son sin techo o sin paredes? ¿En donde se establece la línea de la intimidad en este caso? A pesar de los intentos políticos para excluir a este colectivo del uso del espacio público mediante un borrador de ley del Ayuntamiento de Madrid que sancionaba “acampar o instalar elementos estables en el espacio público” o “utilizar los bancos y los asientos públicos, y en general el mobiliario urbano, para usos distintos a los que está destinado” (OCCEP 2013, art.20), lo cierto es que nunca entró en vigor y, actualmente, legalmente cualquier persona puede dormir en un lugar que no sea de su propiedad, desplazando nuevamente la línea que separa lo público de lo privado, lo común de lo íntimo.

La intimidad es la única legislación que incluye el tiempo y es independiente del espacio público-privado ya que se considera ilegítima “la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos” (LOPCDHIPFPI 1/1982, art.7). Es decir, no existe un tiempo en el que sea posible atravesar lo íntimo independientemente del espacio, borde o zona que ocupe. Los únicos agentes con capacidad para irrumpir en el derecho a la intimidad son los cuerpos de seguridad que pueden “grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos” (LOUVFCSLP 4/1997, art.1).

En este sentido, los cuerpos de seguridad son el ejemplo específico del concepto de hito temporal en donde una situación, durante un tiempo, permite que los límites del espacio público o privado y las legislaciones que los controlan se modifiquen o anulen. En el caso de la llamada Ley Mordaza, se regula la capacidad de estos cuerpos para “dictar órdenes e instrucciones, para la entrada y registro en domicilios, requerir la identificación de personas, efectuar comprobaciones y registros en lugares públicos, establecer restricciones del tránsito y controles en la vía pública, así como otras medidas extraordinarias en situaciones de emergencia imprescindible para garantizar la seguridad ciudadana (desalojo de locales o establecimientos, prohibición de paso, evacuación de inmuebles, etc.)” (LOPSC 4/2015, preámbulo 2). El umbral de la puerta a la propiedad privada se diluye a pesar de ser un derecho fundamental inalienable recogido en la Constitución Española ya que “el domicilio es inviolable” (CE, art.18) y “nadie podrá entrar en el domicilio de un español o extranjero residente en España sin su consentimiento” (RDL 09/1882, art.545). En caso de emergencia, el tiempo funciona de manera homogénea 24/7, pudiendo ordenar el Juez “la entrada y registro, de día o de noche, si la urgencia lo hiciere necesario, en cualquier edificio o lugar cerrado o parte de él” (RDL 09/1882, art.550).

Sólo la propia ley es capaz de transformar el espacio privado en un espacio público a través de la “localización permanente” o arresto domiciliario que “tendrá una duración de hasta seis meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el Juez” (LOCP 10/1995, art.37). Esta situación puede provocar que “actividades ordinarias como beber o llegar tarde, la visita de un amigo, se redefinen como actividades criminales [...] el hogar se convierte en el espacio de prisión” (George, 2004, p.86).

Además, a escala territorial, existe una legislación que durante un tiempo de “vigencia” modifica todo el resto de leyes: la Ley de Estados de Alarma, Excepción y Sitio. Es una ley puramente temporal ya que “el ámbito territorial, la duración y los efectos del estado de alarma, no podrá exceder de quince días” (LOEAES 4/1981, art.6), es decir que, durante un tiempo, en un espacio delimitado se suspende el sistema legislativo habitual y entra un nuevo régimen establecido por el Gobierno para solventar una “situación”. Es un hito en el que una ley es capaz de disolver la barrera público-privado “no sólo en sentido temporal sino también en cuanto a su naturaleza dado que está del todo sustraída de la ley y control jurídico” (Agamben, 2005, p.27). De nuevo, permite a las fuerzas y cuerpos de seguridad “limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados [...] Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes [...] Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados”

(LOEAES 4/1981, art.11). En este caso, el domicilio sigue permaneciendo inviolable e intrasapable como el umbral de la propiedad privada doméstica que solo podrá ser derogado con consentimiento expreso del Congreso de los Diputados (LOEAES 4/1981, art.17). En estos estados de excepción se pueden crear nuevos territorios que escapen de lo público y privado para convertirse en espacios cuasi-militares en donde se “podrá delimitar zonas de protección o seguridad y dictar las condiciones de permanencia en las mismas” así como “exigir a quienes se desplacen de un lugar a otro que acrediten su identidad, señalándoles el itinerario a seguir” (LOEAES 4/1981, art.20).

Estos tiempos de excepción se permiten dentro de la ley porque hay un presente que no estaba previsto o que se escapaba al plan de la legislación. Esto ocurre porque la ley principalmente intenta controlar el futuro y marcar las líneas de posibilidades desde su puesta en vigencia. El tiempo lineal de la ley proyecta ciertas cosas y sujetos en el futuro, mientras que encierra y esconde otras en el pasado (Chakrabarty, 2000). Existe sólo una ley que otorga un valor temporal primario al pasado y bloquea las posibilidades de modificar tu propiedad privada: la Ley de Patrimonio Histórico Español. Esta ley declara que “los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios” (LPHE 16/1985, art.36) y es de los pocos casos en los que el pasado condiciona el presente y todo el futuro de una serie de propiedades privadas que son congeladas en distintas partes en función de su grado de protección. Es lo que Povinelli llama el “gobierno de lo anterior” (Povinelli, 2011) que naturaliza el pasado como lo único real, transformándolo en irreflexivo e inevitable pero que, a la vez, produce grandes desajustes en los niveles temporales de la legislación.

Si bien los estados de excepción son vistos como anomalías con fecha de caducidad o la protección del patrimonio como una congelación del pasado, la legislación urbana fomenta mantener el presente de manera indeterminada y estar “en vigor desde su publicación, siendo su vigencia indefinida, en tanto no se modifique o revise, estableciéndose como plazo mínimo de vigencia el de ocho años” (PGOUM, 1997, art.1.1.2). El urbanismo intenta paralizar las necesidades de la población en un instante de decisión por un período atemporal. En el caso de los Planes de Extensión Urbana (PAU) de Madrid, las consecuencias negativas de pensarlos como estáticos, sólidos, se hace evidente en Arroyo del Fresno, en el norte de la ciudad. Este desarrollo fue incluido en el PGOUM por primera vez en 1998, finalmente aprobado hasta 2004, corroborado el 28 de Julio de 2005 y su construcción no empezó hasta dos meses después. Desde el momento que entró en la legislación hasta el comienzo de su acción pasaron 7 años y, tal vez, este hecho explique por qué 6 años después tan sólo un 38% de sus edificios estuviesen completados. El desarrollo urbano español dura un promedio de diez a quince años, desde su primera validación oficial hasta que los habitantes pueden entrar en sus propiedades privadas. Este largo proceso explicita el conflicto temporal de la velocidad que el planeamiento afronta en donde una realidad cambiante, se intenta controlar con unas herramientas absolutamente estáticas.

Los desarrollos urbanísticos, que exigen un enorme esfuerzo económico y temporal por parte de la sociedad, quedan parados antes ni siquiera de llegar a mitad de camino. Esta inmovilización del tiempo en la edificación está rodeada de hitos temporales que cambian las capacidades para realizar ciertas acciones sobre ellas: “Incurrirán en la pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses los que promuevan, dirijan o presidan

manifestaciones u otra clase de reuniones ante las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, cuando estén reunidos, alterando su normal funcionamiento.” (LOCP 10/1995, art.494). En el tiempo que dura una situación ocurrida dentro de una edificación, el uso posible del espacio público se modifica y las leyes se superponen para anular o posibilitar ciertas acciones. Éste es sólo el ejemplo más radical de la materialización de las leyes de excepción en nuestro día a día, pero, al final, es uno más de los indicadores en cómo la legislación condiciona los entornos urbanos desde la escala territorial a la corporal.

8. Conclusiones

La ley regula la cocina y la calle, las reservas para nativos y las casas de acogida, los supermercados y las zonas de combate, las plazas y los bancos, el semáforo y la ventana, el asiento del tren y el aula... A lo largo de este artículo hemos intentado demostrar que las normativas que legislan nuestra cotidianidad están generadas desde un pensamiento espacial que reduce el tiempo a una temporalidad homogénea y abstracta. Desde el análisis de las regulaciones, se han buscado las ambivalencias, los errores y las particularidades en donde la ley afecta en su máxima expresión a lo arquitectónico, significándose como la gran máquina del despotismo espacial. La edificación y la ciudad parecen diseñarse para permanecer mediante planes de vigencia indefinida que, a pesar de la profusión y fugacidad de las legislaciones que los desarrollan, una vez construido y materializado no existe prácticamente capacidad de cambio. Si la condición humana es siempre cambiante y los modos de vida se transforman a una velocidad antes impensable ¿Cómo adaptar un mundo en constante mutación con unos marcos legales rígidos y estáticos que limitan su evolución?

El no-tiempo no puede ser el del presente continuo como tantos teóricos han nombrado (Bauman, 2007; Sennett, 1996; Derrida, 1992) sino el del tiempo homogéneo, el de la eternidad, el que niega el resto de tiempos porque no pertenece a nadie. La profunda asincronía es el principal conflicto en torno a la planificación urbana: personas y contextos en constante mutación coexisten con procesos urbanos congelados, resultando una urbanidad que no es enteramente dinámica o estática sino enredada. Vivimos en las mismas arquitecturas que nuestros antepasados, pero desarrollamos actividades completamente diferentes. La capacidad de adaptarse se ve como un continuo problema o algo imposible de cumplir en una legislación que ignora el tiempo para darle todo el protagonismo al espacio geométrico.

Otras temporalidades podrían permitir pensar otros mundos. Si el cambio fuera introducido como una oportunidad en vez de como un conflicto en las legislaciones, las arquitecturas producidas acorde a la ley tendrían la posibilidad de ser más fácilmente colonizadas, asumidas y apropiadas. El análisis de una realidad legislativa profunda y continuamente desactualizada, que reniega de lo heterogéneo, lo dinámico y lo mutante y se basa en la dualidad, puede verse mejorada con estrategias que permitan flexibilizar su rigidez y respondan a la diversidad. En este caso, sería crucial replantear la idea de tiempo vacío y abstracto de las legislaciones y perseguir lo que Bergson llamó el “flujo del tiempo” en donde “es el verdadero flujo de lo real lo que deberíamos estar intentando seguir” (Bergson & Andison, 1946, p.342) y no el tiempo

homogéneo: “la impermanencia es un principio de la armonía. Cuando no luchamos contra ella, estamos en armonía con la realidad” (Chödrön, 2002, p.78).

Un primer paso sería difuminar la dicotomía público-privado para poder introducir variables más complejas, menos estáticas, empujadas por los nuevos desarrollos tecnológicos. Si bien esta frontera espacial se ha mantenido inmóvil durante siglos, la introducción de otras formas de presencialidad no vinculadas a los cuerpos físicos, ha hecho que esta distinción no se sostenga. El tabique, el muro, no es más una línea que deja lo público fuera del hogar y viceversa, tal y como lo explica la investigadora Tali Hatuka: “en lugar de pensar en lo público y lo privado, debemos pensar que la esfera privada se vuelve más dominante en lo público” (Badger, 2012). Entonces, ¿qué es espacio público? ¿La cocina? ¿El dormitorio? ¿El mercado? y, ¿Lo es siempre? ¿24 horas al día? ¿7 días a la semana?

Con nuestros smartphones, realizamos actividades íntimas o colectivas independientemente del espacio que ocupemos. La domesticidad se expande en la ciudad mientras nuestras casas se vuelven públicas a través de Internet sin horarios ni festivos, mientras nuestras normativas siguen pintando de amarillo en grandes planos zonas de uso residencial para viviendas de 80 m² con tendedero y armarios empotrados: no hay color para el tiempo.

Contribuciones de los autores: El primer autor ha desarrollado la estructura general del artículo, así como la redacción principal de cada uno de los apartados, la segunda autora ha revisado la estructura general del artículo y cada uno de los apartados, así como ha redactado los apartados 1, 6 y 7, el tercer autor ha revisado el artículo y ha redactado los apartados 4 y 5.

Conflicto de Intereses: Los autores declaran que no hay conflicto de intereses.

Agradecimientos

Este artículo se realizó durante una estancia de investigación en la Universidad de Lund (Suecia) gracias a la Beca del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid por parte de uno de los autores.

Bibliografía

AGAMBEN, G. *Estado de excepción. Homo sacer, II*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2005.

AM, Ayuntamiento de Madrid (España). Ordenanza ANM 2005\48, de 26 de Septiembre, de Movilidad para la Ciudad de Madrid. Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5680, de 01/12/2005. Madrid, España, 2005.

AM, Ayuntamiento de Madrid (España). Ordenanza ANM 2009\6, de 27 de Febrero, de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos. Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, núm. 5904, de 24/03/2009. Madrid, España, 2009.

- AM, Ayuntamiento de Madrid (España). Ordenanza ANM 2011\7, de 25 de Febrero, de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica. Publicaciones: Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, núm. 6385, de 07/03/2011. Madrid, España, 2011.
- AM, Ayuntamiento de Madrid (España). Proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público. Octubre de 2013. Madrid, España, 2013.
- AM, Ayuntamiento de Madrid (España). Compendio de Normas Urbanísticas: Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997. Edición anotada a 14 de mayo de 2015. Madrid, España, 2015.
- AMSTER, R. *Patterns of Exclusion: Sanitizing Space, Criminalizing Homelessness*. En: Social Justice, 30 (1): 195-221, 2003.
- ANDERSON, B. *Imagined communities: reflections on the origin and spread of nationalism*. London, Verso, 1983.
- ARADAU, C. *Law transformed: Guantánamo and the 'other' exception*. En: Third World Quarterly, 28 (3): 489-501, 2007.
- BADGER, E. *How Smart Phones Are Turning Our Public Places Into Private Ones*. *Citylab*. En: Citylab [en línea]. 16 de mayo de 2012. [Fecha de consulta: 12 Julio 2018]. Disponible en: <<https://www.citylab.com/life/2012/05/how-smart-phones-are-turning-our-public-places-private-ones/2017>>
- BASARAN, T. *Security, Law, Borders: Spaces of Exclusion*. En: International Political Sociology, 2 (4): 339-354, 2008.
- BAUMAN, Z. *Liquid times: living in an age of uncertainty*. Cambridge, Polity Press, 2007.
- BERGSON, H. *Matter and memory*. New York, Zone Books, 1988.
- BERGSON, H. & ANDISON, M. L. *The creative mind*. New York, Philosophical Library, 1946.
- BERGSON, H. & MITCHELL, A. *Creative evolution*. New York, H. Holt and Company, 1911.
- BICKFORD, S. *Constructing Inequality: City Spaces and the Architecture of Citizenship*. En: Political Theory, 28 (3): 355-376, 2000.
- BLOMLEY, N. K. *Law, space, and the geographies of power*. New York, Guilford Press, 1994.
- BLOMLEY, N. K., DELANEY, D. & FORD, R. T. *The legal geographies reader: law, power, and space*. Oxford, Blackwell Publishers, 2001.
- BORDIEU, P. *Force of Law: Towards a Sociology of the Juridical Field*. En: The Hastings Law Journal, 38 (5): 814-854, 1986.
- CG, Cortes Generales (España). Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29/12/1978. España, 1978.

CHAKRABARTY, D. *Provincializing Europe: postcolonial thought and historical difference*. Princeton, Princeton University Press, 2000.

CHATTERJEE, P. *Anderson's Utopia*. En: *Diacritics*, 29 (4): 128-134, 1999.

CHÖDRÖN, P. *When things fall apart: heart advice for difficult times*. Boston, Shambhala, 2002.

CM, Comunidad de Madrid (España). Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Boletín Oficial del Estado, núm. 98, de 24/04/1998. Madrid, España, 1998.

CM, Comunidad de Madrid (España). Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado, núm. 245, de 12/10/2001. Madrid, España, 2001.

CONSORCIO Transportes Madrid. *EDM 04, Encuesta Domiciliaria de Movilidad (EDM) en la Comunidad de Madrid. Documento de síntesis, Encuesta domiciliario de movilidad en día laborable medio de 2004 en la Comunidad de Madrid*. En: CRTM [en línea] Diciembre de 2005 [Fecha de consulta: 11 de Junio de 2018]. Disponible en: <<https://www.crtm.es/atencion-al-cliente/area-de-descargas/publicaciones/monografias-e-informes/encuesta-domiciliaria-de-movilidad.aspx>>

COVER, R. M. *The Supreme Court, 1982 Term -- Foreword: Nomos and Narrative*. En: *Harvard Law Review*, 97 (4): 4-68, 1983.

CURL, J. S. *A dictionary of architecture and landscape architecture*. Oxford, Oxford University Press, 2006.

DELANDA, M. *A Thousand Years of Nonlinear History*. New York, Zone Books, 1997.

DELANEY, D. *Territory: a short introduction*. Oxford, Blackwell Publishing, 2005.

DELANEY, D. *The spatial, the legal and the pragmatics of world-making: nomospheric investigations*. New York, Routledge, 2010.

DELEUZE, G. & GUATTARI, F. L. *Nomadology : the war machine*. New York, Semiotext(e), 1986.

DERRIDA, J. *Given time. I: Counterfeit money*. Chicago, University of Chicago Press, 1992.

DERRIDA, J. *Force of Law: The Mystical Foundations of Authority*. En: GIL ANIDJAR ed. *Acts of Religion*. New York: Routledge, 2002. pp. 228-98.

DUDZIAK, M. L. *Law, War, and the History of Time*. En: *California Law Review*, 98 (5): 1669-1710, 2010.

EINSTEIN, A. & INFELD, L. *The evolution of physics: the growth of ideas from early concepts to relativity and quanta*. New York, Simon and Schuster, 1938.

EMPERAIRE, J. *Les Nomades de la mer*. Paris, Serpent De Mer, 2003.

FITZPATRICK, P. *Modernism and the grounds of law*. Cambridge, Cambridge University Press, 2001.

GARDINER, M. *Critiques of everyday life*. London, Routledge, 2000.

GEORGE, A. *Women and Home Detention - Home Is Where the Prison Is*. En: Current Issues in Criminal Justice, 18 (1): 79-91, 2004:.

GN, Gobierno de la Nación (España). Orden de 21 de Febrero de 1.944, por la que se establecen las Condiciones Higiénicas Mínimas que han de reunir las Viviendas. Boletín Oficial del Estado, núm. 61, de 01/03/1944. España, 1944.

GOODRICH, P. *Languages of Law: From Logics of Memory to Nomadic Masks*. London, Weidenfeld and Nicolson, 1990.

GREENHOUSE, C. J. *Just in Time: Temporality and the Cultural Legitimation of Law*. En: The Yale Law Journal, 98 (8): 1631-1651, 1989.

GREENHOUSE, C. J. *A moment's notice: time politics across cultures*. Ithaca, Cornell University Press, 1996.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio. Boletín Oficial del Estado, núm. 134, de 05/06/1981. España, 1981.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Boletín Oficial del Estado, núm. 115, de 14/05/1982. España, 1982.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión. Boletín Oficial del Estado, núm. 170, de 18/07/1983. España, 1983.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24/11/1995. España, 1995.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la Utilización de Videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Lugares Públicos. Boletín Oficial del Estado, núm. 186, de 05/08/1997. España, 1997.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 10, de 12/01/2000. España, 2000.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31/03/2015. España, 2015.

JE, Jefatura del Estado (España). Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal. Boletín Oficial del Estado, núm. 176, de 23/07/1960. España, 1960.

- JE, Jefatura del Estado (España). Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Boletín Oficial del Estado, núm. 155, de 29/06/1985. España, 1985.
- JE, Jefatura del Estado (España). Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Boletín Oficial del Estado, núm. 266, de 06/11/1999. España, 1999.
- JULLIEN, F. *Del tiempo. Elementos de una filosofía del vivir*. Madrid, Arena Libros, 2005.
- LEFEBVRE, H. *The production of space*. Oxford: Blackwell, 1991.
- MALLET, S. *Understanding home: a critical review of the literature*. In The Sociological Review, 52 (1): 62-89, 2004.
- MANDERSON, D. *Interstices: new work on legal spaces*. En: Law/Text/Culture, 9 (1): 1-10, 2005.
- MASSEY, D. *Politics of Space/Time*. En: New Left Review, 196: 65-84, 1992.
- MAWANI, R. *Law as temporality: Colonial Politics and Indian Settlers*. En: UC Irvine Law Review, 4 (1): 65-96, 2014.
- MBEMBE, A. *On the postcolony*. Berkeley, University of California Press, 2001.
- MCDOWELL, L. *Gender, identity, and place: understanding feminist geographies*. Minneapolis, University of Minnesota Press, 1999.
- MELISSARIS, E. *The Chronology of the Legal*. En: Mcgill Law Journal, 50 (4): 839-861, 2005.
- MF, Ministerio de Fomento (España). Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Boletín Oficial del Estado, núm. 261, de 31/10/2015. España, 2015.
- MGJ, Ministerio de Gracia y Justicia (España). Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado, núm. 260, de 17/09/1882. España 1882.
- MILOVANOFF, A. *La seconde peau du nomade*. En: Les nouvelles littéraires, 27 de Julio de 1978.
- MOHR, R. *Law and identity in spatial contests*. En: National Identities, 5 (1): 53-66, 2003.
- MOPU, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (España). Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda. Boletín Oficial del Estado, núm. 14, de 16/01/1979. España, 1979.
- MSSSI, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (España). Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, núm. 289, de 03/12/2013. España, 2013.

- MUMFORD, L. *La ciudad en la historia: sus orígenes, transformaciones y perspectivas*. Logroño, Pepitas de Calabaza, 2012.
- MV. Ministerio de Vivienda (España). Decreto 1753/1964, de 11 de junio, por el que se dictan normas para evitar las construcciones clandestinas. Boletín Oficial del Estado, núm. 148, de 20 de junio de 1964. España, 1964.
- NETZ, R. *Barbed wire: an ecology of modernity*. Middletown, Wesleyan University Press, 2004.
- PARADISO, M. & EINMANN, E. *When space shrinks - digital communities and ubiquitous society: Digital cities and urban life: A framework for international benchmarking*. Cape Town, Trinity College Dublin, 2004.
- PETERSON, V. S. *Rereading Public and Private: The Dichotomy that is Not One*. En: SAIS Review, 20 (2): 11-29, 2000.
- POVINELLI, E. A. *The Governance of the Prior*. En: International Journal of Postcolonial Studies, 13 (1): 13-30, 2011.
- ROSSI, A. *The architecture of the city*. Cambridge, Massachusetts Institute of Technology, 1982.
- SARAT, A. & KEARNS, T. R. *Beyond the great divide: Forms of legal scholarship and everyday life*. En: SARAT, A and KEARNS, T. R., eds. Law in Everyday Life. Ann Arbor, University of Michigan Press, 1993. pp. 21-61.
- SCHMITT, C. & ULMEN, G. L. *The nomos of the earth in the international law of the Jus Publicum Europaeum*. New York, Telos Press, 2003.
- SENNETT, R. *The fall of public man*. London, W.W. Norton, 1996.
- SHIELDS, R. *Spatial stress and resistance: social meanings of spatialization*. En: BENKO, G. AND STROHMAYER, U. eds. Space and Social Theory: Interpreting Modernity and Postmodernity. Oxford, Blackwell, 1997. pp. 33-186.
- TOMLINS, C. *The Threepenny Constitution (and the Question of Justice), The Legal History Symposium Honoring Professor Wythe Holt*. En: Alabama Law Review, 58 (5): 979-1008, 2007.
- WARNER, M. *Publics and counterpublics*. New York, Zone Books, 2002.
- WEINTRAUB, J. A. & KUMAR, K. *Public and private in thought and practice: perspectives on a grand dichotomy*. Chicago, University of Chicago Press, 1997.
- WINFORD, S. *A new (legal) threat to public space: The rise and rise of the ASBO*. En: Parity, 19 (1): 55-57, 2006.
- ZICK, T. *Speech and Spatial Tactics*. En: Texas Law Review, 84 (3): 581-651, 2006.